

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz contra el acuerdo de esa Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz, Concejales de Benafarces, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, que les declaró incapacitados legalmente:

Resulta que celebradas las elecciones de Diciembre de 1889, y expuestos al público los nombres de los proclamados, D. Antonio Alanco presentó escrito contra la capacidad de los mencionados por

estimarles comprendidos en los casos 4.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, á causa de haber cometido una defraudación en los consumos que se recaudan en el pueblo por administración, y en cuya defraudación tienen pendiente contienda administrativa en el Ayuntamiento.

La mayoría del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta de escrutinio declararon la incapacidad, cuyo acuerdo ha confirmado la Comisión provincial, dando ocasión á la alzada.

Se acompaña un certificado, del que consta que el Delegado de Hacienda revocó en 29 de Noviembre de 1889 el acuerdo de la Junta administrativa de Benafarces, que impuso á González y á Ruiz, entre otros, varias multas, y les condenó en su lugar á la de 50 pesetas.

La Subsecretaría de ese Ministerio conceptúa que no se prueba la defraudación que se supone, y que aun cometida no sería el motivo de incapacidad que determina el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, y que tampoco les comprende el 6.º, ó sea el que trata de la contienda administrativa con el Ayuntamiento.

Esta Sección abunda en el mismo juicio, pues no hay contienda administrativa pendiente con la Corporación municipal, y tampoco tienen los Concejales reclamados intervención directa ó indirecta en servicios, contratos ó suministros dentro del término y con el referido Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede resolver el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, objeto del recurso, y declarar en consecuencia que D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz tienen capacidad legal para ser Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 16 Junio 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de la consulta formulada por la Administración de Contribuciones de Castellón sobre la contradicción que aparece entre la orden de 10 de Agosto de 1888 y la circular de la Intervención general de 8 de Julio anterior en lo referente al impuesto de derechos reales; dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: que por virtud de la ley de 11 de Marzo de 1888, y en cumplimiento de lo prevenido en la atribución 3.^a de su art. 6.^o, quedaron los Administradores subalternos encargados de la recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Para facilitar el pago del mismo se dispuso que los Registradores de la propiedad como Liquidadores del impuesto en los partidos judiciales, facilitasen en cada caso una hoja de liquidación á los contribuyentes respectivos, quienes acudirían con el documento á la oficina de Hacienda, donde harían efectivo el importe de los derechos correspondientes.

Algunas Administraciones dudaron entonces de si á las hojas de liquidación habrían de acompañar los documentos relativos á los actos ó contratos sometidos al tributo, para que los Administradores subalternos pudieran revisar las operaciones practicadas por los Registradores, á fin de aprobarlas ó corregirlas; habiéndose oído sobre el caso el parecer de la Dirección de Contribuciones directas, de lo Contencioso y de la Intervención general.

Aquellos dos Centros opinan que no procede exigir á los contribuyentes la entrega en las Administraciones subalternas de los documentos sometidos al impuesto, ó lo que es igual, que dichas oficinas no están autorizadas para examinar, censurar, ni enmendar las calificaciones de los Registradores; pero la Intervención general, invocando el art. 52 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sostiene un criterio enteramente opuesto.

No cree la Sección que el texto aducido puede subordinar las liquidaciones del impuesto de derechos reales, como actos facultativos ó técnicos, al juicio más ó menos discreto, pero nunca pericial, de las Administraciones subalternas.

El impuesto de derechos reales se liquida en los partidos por los Registradores de la propiedad, y en

las capitales de provincia por los Abogados del Estado. Unos y otros funcionarios tienen la aptitud legal necesaria, por su carácter de Letrados, y por las pruebas que preceden á su ingreso en la respectiva carrera, para determinar la verdadera naturaleza jurídica del acto ó contrato gravado, con arreglo á la cual ha de tributar, según el art. 34 del reglamento, cualquiera que sea la denominación que le hayan dado los interesados. Pero los Administradores subalternos no ofrecen iguales garantías, y, por lo tanto, si en las calificaciones de los Liquidadores hay error, no es posible confiar la declaración y menos la enmienda del mismo á aquellos funcionarios.

El art. 52 de la ley de Contabilidad no tiene, como se ve, el alcance y sentido que le atribuye la Intervención general cuya interpretación no cabe sostener, y menos desde que la reciente y considerable reducción de las Administraciones subalternas exige decidir la cuestión como proponen á V. E. las dos Direcciones que han informado en el asunto, para no autorizar en la Administración del impuesto criterios distintos y aun contradictorios que la dificultarían sin razón fundamental que legitimase la diferencia;

Entiende, pues, la Sección que debe resolverse la duda consultada como propone á V. E. la Dirección general de Contribuciones directas y la de lo Contencioso del Estado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictamen, con lo consultado por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que no procede exigir á los contribuyentes la entrega en las Administraciones subalternas de los documentos que hayan producido las liquidaciones, cuyo importe deba hacerse efectivo en las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 17 Junio 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del individuo cuyo nombre y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 7 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Nombre y señas.

Antonio Bolea Alcubierre, fogado de la casa de sus amos el día 1.^o del actual, natural de Tardienta, soltero, labrador, de 15 años de edad; viste pantalón, blusa azul, boina y alpargatas abiertas; es rubio, no tiene barba, lleva una cicatriz en un carrillo y va indocumentado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada para el suministro de subsistencias al Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1892, se anuncia nueva licitación, doble y simultánea en la misma forma que la anterior y bajo los propios pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MAXIMO ADMISIBLE QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas. Cts.
Pan de 2. ^a	Kilogramos..	20.695	Un kilogramo.....	0'37	372'86
Arroz.....	Idem.....	10.348	Un id.....	0'48	248'35

La subasta, ajustada á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará el día 18 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, presidiendo el Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue, y en el Hospicio de Calatayud ante el Director del Establecimiento.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Establecimiento la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones en algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 7 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, *M. Galbe y Oliván*.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar,) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción ó quebrado de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS

CUARTO TRIMESTRE

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de plazos de Bienes

Número de orden.	Libro.	Fólio.	Número del inventario.	COMPRADOR.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.
6.881	3.º	14	249	D. Miguel Godina.....	Maella.	Campo.	Estado.
6.882	17	171	1.007	León Chueca.....	Tarazona.	Casa.	Clero.
6.883	»	173	1.011	Rafael Gracia.....	»	Prensadero.	»
6.884	»	180	1.009	Tomás Zneco.....	»	Dos graneros.	»
6.885	»	182	5.748	Pascual Sanz.....	»	Campo.	»
6.886	»	183	5.751	El mismo.....	»	»	»
6.887	20	68	6.958	Lorenzo Pérez.....	Puebla de Alfindén.	»	»
6.888	26	183	7.194	Marcelino Bordonaba....	San Mateo de Gállego.	»	»
6.889	»	187	7.198	Joaquín Forcada.....	»	»	»
6.890	»	188	7.199	Saturnino Solanas.....	»	»	»
6.891	17	225	1.045	José Tello.....	Alhama.	Bodega.	»
6.892	20	91	6.461 3.º	Manuel Simón Cortés....	Utebo.	Campo.	»
6.893	»	115	6.443	Dionisio Melantuche....	»	»	»
6.894	»	124	6.432 2.º	Macario Ferriol.....	»	»	»
6.895	»	152	6.486	Francisco Benito.....	»	»	»
6.896	»	156	1.539	Lorenzo Sanz.....	Mediana.	Casa.	»
6.897	»	158	6.777	Antonio Miguel Costa...	Zaragoza.	Campo.	»
6.898	»	170	6.370	Mariano Uz.....	»	»	»
6.899	»	189	6.876 1.º	Pablo Bergua.....	»	»	»
6.900	»	198	1.258	Macario Ferriol.....	Utebo.	Casa.	»
6.901	»	200	6.299	Mariano Salas.....	Zaragoza.	Campo.	»
6.902	»	209	1.138	Manuel López.....	»	Casa.	»
6.903	»	211	6.523	Jerónimo Mombiela.....	Pastriz.	Campo.	»
6.904	21	28	1.394	Jorge Paños.....	Zaragoza.	Casa.	»
6.905	»	37	6.896	Francisco Miguel Nadal..	»	Campo.	»
6.906	»	52	1.504	Nicolás Gutiérrez.....	»	Casa.	»
6.907	»	56	6.271	Marcelino Villalba.....	Maella.	Campo.	»
6.908	»	105	1.279	Victoriano Alloza.....	Puebla de Alfindén.	Casa.	»
6.909	»	118	6.266	Marcelino Villalba.....	Maella.	Campo.	»
6.910	»	163	6.654 y 6.655	Pablo Bergua.....	Zaragoza.	»	»
6.911	»	207	6.564	Pascual Lacambra.....	Puebla de Alfindén.	»	»
6.912	24	154	7.040	Agustín José Ramiro....	Villarreal.	»	»
6.913	13	93	73-249	Pascual Latorre.....	Embid de Ariza.	Monte.	Propieº
6.914	»	94	73-248	El mismo.....	»	»	»
6.915	6.º	8	235	Mariano Ezquerria.....	Luesia.	Casa.	Estado
6.916	17	235	5.756	Pedro Milagro.....	Tarazona.	Campo.	Clero.
6.917	»	240	5.826	Fernando Martínez.....	Bordalba.	»	»
6.918	»	242	225-103	Pablo Martínez.....	Belchite.	Casa.	»
6.919	»	254	1.223	Rafael Larrosa.....	Codo.	Campo.	»
6.920	»	255	1.293	El mismo.....	»	»	»
6.921	»	256	1.324	El mismo.....	»	»	»
6.922	»	265	5.808	Antonio Garzón.....	Zaragoza.	»	»
6.923	»	266	5.807	El mismo.....	»	»	»
6.924	»	267	5.806	El mismo.....	»	»	»
6.925	»	270	1.054	Cristóbal Vela.....	Calatayud.	Casa.	»
6.926	21	237	6.476	Ignacio Cebrián.....	Utebo.	Era.	»
6.927	»	238	6.456	El mismo.....	»	Campo.	»
6.928	22	6	6.359	Mariano Uz.....	Zaragoza.	»	»
6.929	»	12	6.320 1.º	Miguel Francés.....	»	»	»
6.930	24	176	7.036	Miguel Ant.º Valenzuela.	Villarreal.	»	»
6.931	»	234	7.066	Pedro Martín.....	Zaragoza.	»	»
6.932	»	236	7.073	José Domínguez.....	Aladrén.	»	»

DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TRE DE 1890-91.

nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. — Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Maella.	El 20	25 Enero 1891.	20'25	10 Dbre. 1890.	16 Abril 1891.	
Tarazona.	»	17 » »	300	»	»	Pagó 4 Junio 1891.
»	»	» »	56'25	»	»	»
»	»	» »	207'50	»	»	»
»	»	» »	302'50	»	»	» 28 Abril. »
»	»	» »	370	»	»	»
Puebla de Alfindén,	18	28 » »	30'30	»	»	»
San Mateo de Gállego	10	26 » »	40'60	»	»	»
»	»	» »	40'60	»	»	»
»	»	» »	33'80	»	»	»
Alhama.	19 y 20	17 Febrero »	75	13 Enero 1891.	18 Mayo »	»
Utebo.	18	4 » »	85'75	»	»	» 22 Mayo. »
»	»	» »	56'50	15 » »	»	»
»	»	7 » »	89'10	»	»	» 22 Mayo. »
»	»	» »	25'60	16 » »	»	» 6 Junio »
Mediana.	»	» »	154	»	»	»
Zaragoza.	»	» »	44'65	»	»	» 20 Mayo. »
»	»	11 » »	113'15	»	»	» 1.º Junio. »
»	»	» »	211'50	»	»	» 27 Mayo. »
Utebo.	»	» »	217	»	»	» 22 » »
Zaragoza.	»	» »	97'10	22 » »	»	»
»	»	» »	180'45	»	»	» 1.º Junio. »
Pastriz.	»	» »	25'60	»	»	»
Zaragoza.	»	17 » »	193'15	»	»	» 20 Mayo. »
»	»	» »	81'75	»	»	» 22 » »
»	»	16 » »	231	»	»	»
Maella.	17 y 18	» »	40	»	»	»
Puebla de Alfindén	18	17 » »	97'20	28 » »	»	»
Maella.	17 y 18	18 » »	17'25	»	»	»
Zaragoza.	18	21 » »	73'95	29 » »	»	»
Puebla de Alfindén.	»	18 » »	82'50	»	»	»
Villarreal.	15	16 » »	58'75	»	»	»
Embíd de Ariza.	8	21 » »	134'50	»	»	»
»	»	» »	171	»	»	»
Biel.	14 y 15	3 Marzo »	20	18 Febrero »	18 Junio »	»
Tarazona.	20	4 » »	102'50	»	»	»
Bordalba.	»	13 » »	20	»	»	»
Belchite.	»	16 » »	125	»	»	»
Codo.	»	26 » »	6'30	»	»	»
»	»	» »	6'60	»	»	»
»	»	» »	12'20	»	»	»
Leciñena.	»	» »	11	»	»	»
»	»	» »	6'75	»	»	»
»	»	» »	18'50	»	»	»
Calatayud.	»	» »	62'50	»	»	» 22 Junio. »
Utebo.	18	16 » »	11'30	19 » »	»	» 25 » »
»	»	» »	101'60	»	»	» 25 » »
Zaragoza.	»	17 » »	45'55	»	»	»
»	»	» »	80'15	»	»	» 30 Junio »
Villarreal.	15	20 » »	51'25	21 » »	»	»
Aladrén.	14	9 » »	71	»	»	»
»	»	» »	12'05	»	»	»

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADOR.	VECINDAD.	Finca embargada.	Procedencia.
6.933	24	242	7 069	D. José Domínguez.....	Aladrén.	Campo.	Clero.
6.934	27	109	3.256	Ramón Sancho.. .. .	Calatayud.	»	»
6.935	»	111	911	Blas Antonio Marco.....	Villalengua.	»	»
6.936	»	117	10	Iñigo Ruiz.....	Aranda de Moncayo.	Granero.	»
6.937	13	49	360	Vicente Ferrer Pinilla....	Zaragoza.	Dehesa.	Propios.
6.938	»	185	143-257	Mariano Cortés.....	»	Chamarcal.	»
6.939	10	18	288-196	Mariano Bernal.....	Villanueva de Gállego.	Campo.	Beneficencia.
6.940	»	19	288-204	El mismo.....	»	»	»
6.941	»	20	288-199	Pascual Barlengua.....	»	»	»
6.942	»	21	288-200	Manuel Moreno.....	»	Olivar.	»
6.943	»	22	288-201	Mariano Rodríguez.....	»	Campo.	»

Importan los apremios expedidos.....
Idem los satisfechos.....

Diferencia por fincas embargadas.....

NOTA. Las fincas de los descubiertos del anterior trimestre, señaladas con los números de orden 6.860 t. Las señaladas con los números 6.861, 62, 65, 66, 68, 74 y 80, han sido declaradas en quiebra por haber
Zaragoza 2 de Julio de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN SEXTA.

El día 16 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á pública subasta del arbitrio hoy obligatorio del uso de pesas y medidas, bajo el tipo en alza de 500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo contrato solo será valedero por el tiempo que resta del año económico actual de 1891-92, adjudicándose al postor más ventajoso.

Para tomar parte en este arriendo será necesaria la exhibición de la respectiva cédula personal vigente y depositar en la mesa presidencial una cantidad en oro ó plata, ó papel moneda, igual al 5 por 100 del tipo arriba señalado; y si durante la primera hora no se presentan proposiciones admisibles, se dará por terminado el acto; pero á las seis horas de la tarde del mismo día se abrirá un segundo remate, en el propio local, con rebaja de una cuarta parte del tipo expresado.

Aranda de Moncayo 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabeza.—El Secretario, Manuel Castarlenas.

La Secretaría de la Corporación municipal de esta población, dotada con el haber anual de 998 pesetas, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á las que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de tal cargo.

Sabiñán 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Gracián.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el reparto de contribución territorial para el próximo ejercicio, para las reclamaciones que puedan presentarse.

La Vilueña 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Melitón Cuenca.—Juan Floria, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Embíd de la Ribera 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Mingote.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de cuyo término de admisión las reclamaciones de agravio.

Puendeluna 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Casvas.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para 1891 á 92, se hallará de manifiesto en Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos.

Alcalá de Moncayo 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Telesforo Redrado.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico actual de

TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. — Ptas. Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	DÍA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Aladrén.	14	13 Marzo 1891.	46	21 Febrero 1891.	18 Junio 1891.	Pagó 27 Junio 1891.
Torralba de Ribota.	6 y 7	21 » »	860	»	»	»
Villalengua.	»	26 » »	35	»	»	»
Aranda de Moncayo.	7	28 » »	28	25 » »	»	»
Plasencia de Jalón	10	2 » »	2 400	»	»	»
Luceni.	4	19 » »	58	»	»	»
Villanueva de Gállego	10	28 » »	46	»	»	»
»	»	»	31'50	»	»	»
»	»	»	38'30	»	»	»
»	9 y 10	»	31'50	»	»	»
»	10	»	42'80	»	»	»

8.336'60

2.143'55

6.193'05

6.869, 6.873 y 6.875, han sido satisfechos con posterioridad al apremio.
transcurrido tres meses desde la expedición del apremio, sin haber solventado sus débitos.

1891-92, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los contribuyentes que lo tengan por conveniente.

Ibdes 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Matias Sanz.

Los repartimientos vecinal de consumos y del grupo de líquidos para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Magallón 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 998 pesetas y 500 para pago de auxiliares temporeros. Los que deseen obtenerla dirigirán solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho días, pasado el cual se proveerá.

Azuara 6 de Julio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Isidro Alcalá.

Las plazas de Médico-Cirujano titular y de Farmacéutico se hallarán vacantes desde primero de Octubre próximo: sus dotaciones son, 200 pesetas la primera y 80 la segunda, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Luceni 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejo Galé.

El repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito municipal, formado para el año económico actual de 1891-92, se hallará de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde mañana al 15 del corriente mes. Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, y á los efectos del reglamento.

Cetina 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Pérez.—El Secretario de Ayuntamiento, Benito Espeja.

La plaza de Farmacéutico titular, de nueva creación, de la villa, dotada con 350 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, igual cantidad á la asignada al Médico Cirujano municipal que está ejerciendo en la misma, se proveerá mediante concurso el día 1.º de Septiembre, para que éntre á ejercer el día 30 del mismo; admitiéndose solicitudes hasta la víspera de su provisión, siendo de advertir que hay Estación de ferrocarril y consta la población de 1.199 habitantes, pudiendo con los vecinos contratar sobre las igualas que ha de percibir.

Malón 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Benito Angós.

Habiendo desaparecido de este pueblo una vaca de pelo blanco, de regular estatura, escornada del izquierdo y serrada la punta del derecho, con un pedazo de ramal en la cabeza, sin marca ni letra alguna, cuya dirección ha debido tomar hácia el partido de Molina de Aragón, provincia de Guadaluajara, cuya desaparición, según me participa el dueño de dicho animal, ocurrió en el día 4 del

actual, sin que á pesar de haberla buscado hayan podido hallarla, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y de Guadalajara, que si alguno la hubiere recogido se sirva comunicarlo, á fin de satisfacer los gastos y perjuicios que se originen hasta su conducción á esta Alcaldía.

Manchones 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Zagama.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Un campo-viña, situado en términos de Torralba de Ribota, partida del Badillo ó Carra-aranda, de 10 fanegas; confrontante por Saliente con la de Joaquín Aramburo, por Mediodía con la de D. Alvaro Nogüés, por poniente con acequia y por Norte con heredad de D. Andrés Félez: tasada en 2.750 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Torralba de Ribota el día 30 del actual, á las nueve de la mañana.

2.^a Por ser segunda subasta la de que se trata, la finca se saca á la venta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

3.^a No existen títulos de dominio de esta finca; el que la rematare deberá instruir el oportuno expediente con arreglo á la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á costa del ejecutado.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca en tasación.

5.^a Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que ha sido tasada.

Dado en Zaragoza á 2 de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S.. Bibiano Pérez.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció en 23 de Noviembre último la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 26 de Noviembre de 1890; el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia del partido: vistos estos autos de demanda de pobreza instados por Mariano Raimundo Langa, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Joaquín Pozo, bajo la dirección del Letrado D. Juan Blas y Ubide, para que se le declare pobre al objeto de litigar con

su madre Ignacia Langa y Casanova, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado; y la Ignacia, ausente y declarada en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á otorgar el beneficio de pobreza solicitado por Mariano Raimundo Langa en su escrito de demanda fecha 28 de Julio del corriente año, á quien condeno en todas las costas. Y por esta mi sentencia, que se notificara á las partes, en cuanto al rebelde en estrados, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que el actor pida se haga en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Calatayud á 27 de Junio de 1891.—Roque Romeo.

Sos.

Por disposición del Sr. Juez de intrucción de este partido, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Harri en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes, como propios del procesado:

Una viña, sita en términos de esta villa, partida denominada Paco de San Cristóbal, de cinco fanegas de cabida y seis almudes más de tierra sembradura; confrontante al Saliente con viña de Pedro Learte, al Mediodía con otra de Dionisio Iñiguez, al Poniente con otra de Ramón Baquero y al Norte con otra de José Urpegui: tasada en 80 pesetas.

Un campo en la partida de Cazuelo, en dicho término, de 16 fanegas de cabida; confronta al Saliente con otros de Dolores Zoco, al Mediodía con otro de Liborio López, al Poniente con otro de Calasanz Gastón y al Norte con otro de Tomás Gyarre: tasado en 30 pesetas.

Otro campo en el mismo término, partida de La Carbonera, de ocho fanegas de cabida; lindante al Saliente con otro de D. Emeterio López al Mediodía con el mismo, como igualmente al Poniente y Norte: tasada en 20 pesetas.

Otro campo en el referido término, partida de Barcerún; confrontante al Saliente con otro de Pedro González, al Mediodía con otro de Mariano Jauregui, al Poniente y Norte con el mismo: tasado en 15 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100, el día 21 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

También debe hacerse presente que no hay títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Sos á 25 de Junio de 1891.—El ejerciente, J. Francisco Bueno.—Por su mandado, Mariano Lapieza.